

JURISDICCIÓN: Nacional
 ORGANISMO: Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
 FECHA: -
 BOL. OFICIAL: -
 VIGENCIA DESDE: -
 VIGENCIA HASTA: -
 ACTIVIDAD: SERVICIO DOMÉSTICO
 RAMA: -
 CONVENIO COLECTIVO: -

NORMAS COMPLEMENTARIAS

SERVICIO DOMÉSTICO

REMUNERACIONES MENSUALES MÍNIMAS A PARTIR DEL 1/3/2004 PARA TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS PROVINCIAS QUE LEGISLEN EN FORMA PARTICULAR SOBRE LA MATERIA

R. (MTESS) 134 27/2/2004

Art. 1 - Fíjase a partir del 1 de marzo de 2004, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el decreto 7979/1956 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - La adecuación salarial dispuesta por esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas Provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3 - De forma.

BO: 5/3/2004

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 14/3/2004

Aplicación: desde el 1/3/2004

ESCALAS SALARIALES

SERVICIO DOMÉSTICO

TODO EL PAÍS EXCEPTO AQUELLAS PROVINCIAS QUE LEGISLEN EN FORMA PARTICULAR SOBRE LA MATERIA

R. (MTESS) 134/2004 - BO: 5/3/2004

VIGENCIA: Desde el 1/3/2004

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2004

PRIMERA CATEGORIA: (Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) \$ 492,00

SEGUNDA CATEGORIA: (Cocinero/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares) \$ 457,00

TERCERA CATEGORIA: (Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras) \$ 446,00

CUARTA CATEGORIA: (Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) \$ 400,00

QUINTA CATEGORIA: (Personal con retiro que trabaja diariamente) -8 o más horas diarias \$ 400,00

- por hora \$ 3,00

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavanderas personal de limpieza: -Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias \$ 200,00

- Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de \$ 3,00